

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

N° 004

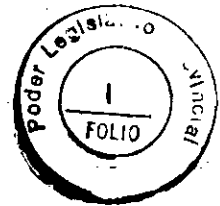
PERIODO LEGISLATIVO 19 98

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 005/98 ADJUNTANDO AFO. PRIM.
Nº 70/98 QUE RATIFICA CONVENIO Nº 3252 SUSCRIPTO
CP LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION RES.: APOYE
FINANCIERO DE LA SECTOR. -

Entró en la Sesión de: 03.03.98

Girado a Comisión Nº 1, 2, 3

Orden del día Nº _____



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

16-01-98

MESA DE ENTRADA

Nº 004 Hs. 13:35 FIRMA...

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA Nº 005
GOB.

004
16-01-98
11:30

USHUAIA, 15 ENE. 1998

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del convenio registrado bajo el Nº 3252 ratificado por Decreto Nº 70/98, con la Secretaría de Turismo de la Nación, a los efectos establecidos en el Artículo 105º inc. 7º y 135º inc 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Marcelo ROMERO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 14 ENE. 1998

VISTO el expediente 9563/97 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la ratificación de un convenio entre la Secretaria de Turismo de la Nación y la Provincia, que se refiere a la señalización Turística en la Ruta Nacional N° 3.

Que se encuentra registrado bajo el N° 3252.

Que por decreto Provincial N° 3536/97 se habilita administrativamente el período inhábil administrativo comprendido entre el 16 de Diciembre de 1997 y el 31 de enero de 1998 para el dictado, diligenciamiento y aplicación de decretos provinciales.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus dieciseis (16) cláusulas, el convenio registrado bajo el N° 3252, suscripto entre la Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaria de Turismo de la Nación, de fecha veintinueve (29) Diciembre de 1997, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105° inc. 7° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 70/98

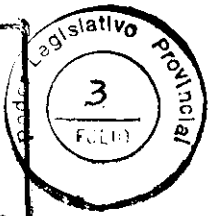
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

BOQUE LOIS MARTINELLI
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
3252
USHUAIA, 13 ENE. 1998



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE OBRAS SOBRE EL PATRIMONIO TURISTICO ENTRE LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Entre la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, con domicilio en Suipacha n° 1111 de la Capital Federal, en adelante SECTUR, representada por el señor Secretario de Turismo Don Francisco Alberto MAYORGA, por una parte, y por la otra, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR representada por el señor Gobernador Don José Arturo ESTABILLO, con domicilio legal en calle Av. San Martín n° 450 de Ushuaia, en adelante LA BENEFICIARIA, se acuerda lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: La SECTUR se compromete a otorgar a la BENEFICIARIA un aporte financiero de PESOS QUINCE MIL (15.000,-) para la señalización turística de la ruta nacional N° 3. El aporte será transferido en las condiciones del presente Convenio y con arreglo a los programas de inversión y disponibilidades financieras del Presupuesto Nacional.-----

CLAUSULA SEGUNDA: LA SECTUR transferirá en forma anticipada, los fondos a una cuenta habilitada al efecto por LA BENEFICIARIA, donde se ingresará el monto asignado de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,-). LA BENEFICIARIA deberá presentar los certificados de obra aprobados por el responsable técnico designado por la misma y ser verificados por el personal técnico y contable de LA SECTUR.-----

CLAUSULA TERCERA: El monto total asignado deberá ser invertido durante el transcurso del primer trimestre del año 1998. Por lo tanto LA BENEFICIARIA deberá enviar a LA SECTUR antes del 31 de marzo del año 1998 los correspondientes certificados de obra aprobados.-----

CLAUSULA CUARTA: LA BENEFICIARIA declara como cuenta bancaria nacional la registrada bajo el n° 2731/81 - Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Ushuaia, a los efectos de la transferencia para el cumplimiento de la finalidad para la cual se efectuó el aporte. Los fondos deberán ser usados en el destino para el cual se dieron dentro del plazo máximo previsto en la CLAUSULA TERCERA, a partir de la fecha de su recepción, caso contrario LA SECTUR, podrá

[Handwritten signatures and initials]



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
3252
USHUAIA, **13 ENE. 1998**



Juan Carlos Garrido
B
Técnico y de Despacho

declarar la caducidad del acto que dispuso el aporte con las consecuencias establecidas en la CLAUSULA SEPTIMA del presente convenio.-----

CLAUSULA QUINTA: LA BENEFICIARIA deberá comunicar dentro de las 48hs. a LA SECTUR, cualquier modificación del proyecto, plazo de ejecución u otra anomalía que se produjera durante la ejecución de la obra.-----

CLAUSULA SEXTA: LA BENEFICIARIA se compromete a mantener el objetivo turístico no desvirtuando el espíritu de la obra, así como arbitrar los recaudos que permitan el mantenimiento de la misma, una vez habilitados.-----

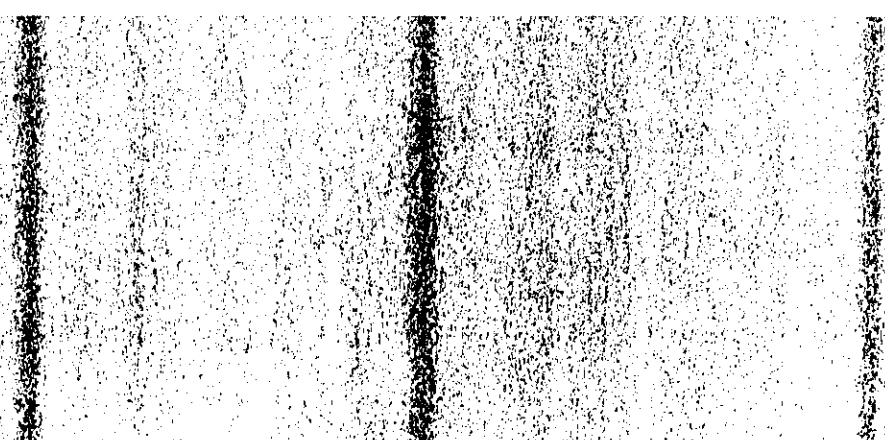
CLAUSULA SEPTIMA: El presente Convenio podrá ser rescindido en forma unilateral por LA SECTUR en caso de verificarse incumplimiento en cualquiera de los aspectos incluidos en este Convenio, por marcha irregular de los trabajos, quebranto de la Empresa Constructora, abandono de obra, o violación por parte del contratista de las estipulaciones contractuales. Dando derecho a LA SECTUR a reclamar el inmediato reintegro de los montos entregados, como así también la inhabilitación por el término de 1 UN año de LA BENEFICIARIA para recibir fondos provenientes del PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS.---

CLAUSULA OCTAVA: La documentación de obra entregada a LA SECTUR por LA BENEFICIARIA, forma parte de este Convenio.-----

CLAUSULA NOVENA: LA BENEFICIARIA designa en este acto a la Arq. Elsa R. ZEINSTEGER - D.N.I. 4.670.359 como Responsable Técnico e Inspector de Obra, perteneciente a la Dirección de Servicios de Aeropuerto de la Provincia de Tierra del Fuego, para el seguimiento y aprobación de los certificados de avance de obra respectivos, designándose en el mismo acto al Arq. Marcos AROCENA BONGIORNI - D.N.I. N° 18.060.610 como responsable alternativo perteneciente a la Dirección de Información y Planificación Territorial dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-----

Handwritten initials and signature
CLAUSULA DECIMA: El Gobierno Provincial facilitará los medios necesarios para que LA SECTUR realice las supervisiones técnicas y contables en tiempo y forma que estime convenientes, a efectos de autorizar las transferencias de

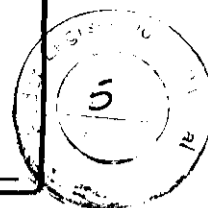
Handwritten initials and signature





Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
3252
USHUAIA, 13 ENE. 1998



JUAN CARLOS GARRIDO
D. C. T.
Técnico y de L. pacho

fondos correspondientes.-----

CLAUSULA UNDECIMA: LA BENEFICIARIA asume todas las responsabilidades propias o de terceros respecto al personal de obra y cualquier otro perjuicio que pudiera producirse con motivo o en ocasión de las obras, deslindando totalmente al Estado Nacional.-----

CLAUSULA DUODECIMA: LA BENEFICIARIA colocará en lugar visible al frente de la obra un cartel con letras significativas en el que se indique que la totalidad de los fondos que utilice provienen de LA SECTUR. El incumplimiento de esta condición por parte de LA BENEFICIARIA dará lugar a la aplicación de la Cláusula Séptima del Convenio.-----

CLAUSULA DECIMOTERCERA: LA BENEFICIARIA se compromete a completar las diferencias que surjan del monto asignado al proyecto y las modificaciones, imprevisiones o mayores costos que resulten de su ejecución.-----

CLAUSULA DECIMOCUARTA: La rendición de cuentas deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Segunda, contra presentación de certificados de Obras, los que serán aprobados por el responsable técnico designado por LA BENEFICIARIA.-----

CLAUSULA DECIMOQUINTA: El domicilio de LA BENEFICIARIA indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.-----

CLAUSULA DECIMOSEXTA: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor, y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-----

Handwritten initials and signatures on the left side of the document.

Handwritten signature of Francisco Mayorca.

FRANCISCO MAYORCA
SECRETARIO DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION

Handwritten signature of José Arturo Estabillo.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR